



DECRETO DAEM N° 1322.

CHIGUAYANTE 04 ABR 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; La Ley N° 19.070 que aprueba el estatuto de los Profesionales de la Educación; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; El **Decreto Alcaldicio DAEM N° 3226** de fecha 01 de Octubre del año 2015; El **Decreto Alcaldicio DAEM N° 4754** de fecha 31 de Diciembre del año 2015; **Hoja de vida funcionaria** de don Regis Arturo Athens Torres; **Liquidaciones de Sueldo** de los meses de diciembre del año 2015, enero y febrero del año 2016 del mismo Profesional de la Educación; y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que don Regis Arturo Athens Torres fue ganador de concurso público el año 2004, adquiriendo la calidad de titular desde el 01 de Abril del año 2004. Titularidad circunscrita a 30 horas cronológicas semanales en el establecimiento José Hipólito Salas y Toro.
2. Que por comunicación y presentación oral del profesional de la educación al encargado de remuneraciones DAEM y en consecuencia al encargado de personal (S) se manifiesta el no pago de 14 horas cronológicas de extensión, semanales, desde marzo del 2015 hasta a febrero del año 2016, acusando el no pago de dicha extensión los meses de enero y febrero del año 2016.
3. Que al no incorporarse las horas de extensión en la jornada ordinaria de trabajo de la Profesional de la Educación, en el Sistema informático de Personal utilizado por la Dirección de Administración de Educación Municipal, aquella se quedó sin el correspondiente pago, dentro del plazo comprendido desde enero a febrero del año 2016.
4. Que la **ley N° 19.070 en su artículo 35** indica, "*Los profesionales de la educación tendrán derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a las normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan en este Estatuto, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes.*
Se entenderá por remuneración básica mínima nacional, el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional."
El **artículo 40 de ley N° 19.070** indica por su parte "*Los profesionales de la educación tendrán derecho a que se les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones. Para estos efectos se entiende por remuneraciones lo establecido en el artículo 40 del Código del Trabajo.*"
Que el mismo estatuto de los Profesionales de la educación ha prevista la aplicación supletoria del Código del Trabajo, respecto de materias no reguladas o las suficientemente no tratadas prescribiendo en su **artículo 50** lo siguiente "*Los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal se regirán por las normas de este Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias.*
El personal al cual se aplica este Título no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva."
5. Que el presente acto administrativo tiene por corregir un error propio de la administración, por la falta en que ha incurrido, reparando el incumplimiento del



pago íntegro de la remuneración de la Profesional de la Educación, cuya pretensión de cobro para la interesada aún se encuentra vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 510 del Código del Trabajo** que indica, respecto de la prescripción de acciones y derechos laborales, que el plazo de vigencia de los mismo es de 2 años contados desde que se hicieron exigibles.

6. Por su parte el **artículo 28 bis de la ley N° 19.070** indica "*Los profesionales de la educación serán designados o contratados para el desempeño de sus funciones mediante la dictación de un decreto Alcaldicio o un contrato de trabajo...*"

Que el Municipio, por intermedio de la dirección de Educación no se ha ajustado a derecho, ni retribuido, en dinero, las labores bajo subordinación y dependencia de ésta entidad edilicia las labores, remuneradas, desarrolladas por doña Tatiana Carolina González Echeverría.

7. La **Constitución Política de la República en sus artículos 6° y 7°** establece el principio de legalidad en virtud de la cual los órganos del estado deben actuar dentro del ámbito de su competencia, previa investidura regular de sus integrantes y en la forma que prescriba la ley.
8. Que en mérito de lo expresado, corresponde efectuar el pago retroactivo de 14 horas cronológicas semanales adeudadas desde enero a febrero del año 2016, de don Regis Arturo Athens Torres, determinar el pago de las cotizaciones previsionales en base a las 14 horas de extensión trabajada, y no pagada, desde enero a febrero del año 2016.

DECRETO:

1. **PÁGUESE** a don **REGIS ARTURO ATHENS TORRES**, RUT 11.796.371-3, de forma retroactiva, desde **enero a febrero del año 2016**, por concepto de extensión horaria de una 14 horas cronológicas semanales, calculada de acuerdo al valor de hora de docente de educación media.
2. **DESCUENTESE**, al valor determinado conforme al numeral 1, las cotizaciones sociales correspondientes, por los porcentajes que le son aplicables a la Profesional de Educación, declarándose y pagándose las sumas proporcionales que resulten de dicha operación.
3. **IMPÚTESE** el gastos que irroga el presente decreto en su numeral uno al Subtítulo 215.21.01 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.


LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- DAEM (3)
- Interesado. ✓

JARV/LTS/HOP/JOV/jov

